

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 400 pesetas</p> <p>Semestre . . . . . 200 —</p> <p>Trimestre . . . . . 100 —</p> <p>Número corriente . . . . . 5 —</p> <p>Número atrasado . . . . . 7 —</p> <p>Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	---	---

Número 32

Jueves 8 de febrero de 1968

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público para el mes de febrero de 1968

#### ACEITE

Aceite de soja, 23 pesetas litro.

Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de comercio y circulación, así como los de orujo, cacahuet, girasol, algodón, cártamo, colza, maíz y pepita de uva.

*Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

Para ventas de aceite de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Para ventas de aceite de oliva envasado, 3,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de orujo, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de cacahuet, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de girasol, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de algodón, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de cártamo, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de colza, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceite de maíz, 2,00 pesetas litro.

Para ventas de aceites de pepita de uva, 2,00 pesetas litro.

Se reitera el contenido de las circulares números 6/67 *Boletín Oficial del Estado* número 179 de 11 de noviembre de 1967 y la 10/67 *Boletín Oficial del Estado* del 4 de enero de 1968 y como recordatorio de las mismas, se pone en conocimiento de los respectivos escalones comerciales, la circular publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 8 de fecha 11 de enero de 1968 y prensa local de 9 de enero de 1968.

#### ARROZ

Arroz blanco clase primera, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco matizado, 13,30 pesetas kilo.

#### AZUCAR

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50 pesetas kilo.

Pilé, 15,70 pesetas kilo.

Granulado especial, 15,70 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, 18,30 pesetas kilo.

Cortadillo refinado envasado en cajas de kilo, 20,00 pesetas kilo.

Cortadillo refinado estuchado, 21,20 pesetas kilo.

Su comercio se halla regulado por la circular 13/63 (*Boletín Oficial del Estado* número 258 de 28 de octubre de 1963).

#### CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
<i>Tostado</i>						
Superior . . . . .	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente . . . . .	294,00	147,00	73,00	37,00	15,00	7,50
Robusta . . . . .	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia . . . . .	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Africano . . . . .	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Duboski . . . . .	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
<i>Torrefacto</i>						
Superior . . . . .	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente . . . . .	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Robusta . . . . .	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia . . . . .	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50
Africano . . . . .	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Duboski . . . . .	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00



Todos los establecimientos de venta de café al público tendrán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

La comercialización de este artículo se halla regulada por las circulares 9/64 bis (*Boletín Oficial del Estado* número 158 de 2 de julio de 1964) y y la 7/65 (*Boletín Oficial del Estado* número 132 del 3 de junio de 1965).

### CARNE CONGELADA

Clase primera, 79 pesetas kilo.

Clase segunda, 56 pesetas kilo.

Clase tercera, 28 pesetas kilo.

### HUEVOS

#### *Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

3 pesetas docena.

Durante el período comprendido del 29 de diciembre de 1967 al 29 de febrero de 1968.

Se reitera el contenido de la circular 9/64 bis (*Boletín Oficial del Estado* número 158 del 2 de julio de 1964), circular 7/65 (*Boletín Oficial del Estado* número 132 del 3 de junio de 1965) y circular 9/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 311 del 29 de diciembre de 1967), recordadas por la publicación en prensa del 1 de enero de 1968.

### FRUTAS Y HORTALIZAS

#### *Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

#### FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.

De 6 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala precedente.

Naranjas: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.

Plátanos (con independencia del valor del tronco cuando la venta se realice sobre el racimo que se valora en 1,70 pesetas, como máximo, por kilogramo de plátano): margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

#### HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

De 5 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, el 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

Patatas: margen comercial máximo, 1 peseta kilo.

Todos los industriales que comercialicen frutas y hortalizas tendrán en cuenta lo dispuesto en la circular número 11/67-A. de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 26 de 30 de enero de 1968.

### PAN

Flama: Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal: Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Estas piezas se fabrican con carácter obligatorio, su elaboración será con harina que en ningún caso podrá ser inferior a las de mejor calidad que se utilicen en la fabricación de las distintas piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de estas piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel indicando los precios de las piezas obligatorias con una nota que diga textualmente: *Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al público consumidor el mismo peso de pan, al mismo precio, en piezas de tamaño inferior.*

En otro cartel se indicará la clase, el precio y el peso de venta al público de las piezas de fabricación voluntaria.

La circular de Comisaría General 5/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 181 de 31 de julio de 1967) proroga en toda su integridad la circular 7/64 (*Boletín Oficial del Estado* número 139 del 10 de mayo de 1964), con la rectificación efectuada por la circular 3/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 115 del 15 de mayo de 1967), que son las que regulan la campaña 1967-68 de cereales panificables.

### PESCADO CONGELADO

#### *Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

Pescadilla número 0 y 1, 5 pesetas kilo.

Pescadilla número 2 y 3, 6 pesetas kilo.

Merlucilla número 4, 7 pesetas kilo.

Merlucilla número 5, 8 pesetas kilo.

Se reitera el contenido, a efecto de clasificación de estos pescados, la



circular 7/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 298 de 14 de diciembre de 1967) recordada en la prensa local con fecha 16 de diciembre de 1967.

### POLLOS

#### *Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

4,50 pesetas kilo en el período comprendido del 29 de diciembre de 1967 al 31 de marzo de 1968.

Igualmente se reitera la circular 8/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 311 del 29 de diciembre de 1967) recordada por la prensa local en 16 de diciembre de 1967.

#### *Cartel de precios de venta al público*

Todos los artículos que se exhiban para su venta al público deberán tener marcado el precio de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de junio de 1952, ratificada por Orden del mismo Departamento de 15 de febrero de 1961 y en la forma prevista en ambas disposiciones. Para aquellos productos cuya identificación lo requiera, se hará constar además de modo bien visible, la variedad y clase comercial del producto (*Boletín Oficial del Estado* número 46 de 20 de noviembre de 1961).

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 29 de enero de 1968.—  
El gobernador civil delegado provincial.

606

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### Nuevas actividades

Habiendo presentado don Julián López Herrero, solicitud de licencia para apertura de una churrería en la calle Villabáñez, número 2; por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la «actividad» que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por es-

crita, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 17 de enero de 1968.  
El alcalde, Martín Santos Romero.

421—456

260

#### Derribos y demoliciones

Habiendo presentado don Francisco Capellán Gómez, con domicilio en calle Platerías, número 5, solicitud de licencia para derribo de las casas números 18 y 20 de la calle de Renedo; por la presente se hace saber a quienes se consideren afectados de algún modo por el derribo que se pretende realizar, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficinas, durante el plazo señalado, en el Negociado 5.º de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 17 de enero de 1968.  
El alcalde, Martín Santos Romero.

437—457

300

#### BECILLA DE VALDERADUEY

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de prórroga del presupuesto municipal ordinario del

año 1967 para el ejercicio de 1968, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, el referido expediente y el presupuesto prorrogado del año 1967.

Durante dicho plazo podrán ser examinada la referida documentación y presentar reclamaciones contra la misma por las personas naturales o jurídicas a que hace referencia el artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Las reclamaciones que se formulen se dirigirán al Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de este Ayuntamiento y se podrán interponer únicamente cuando obedezcan a situaciones creadas con posterioridad a la aprobación del primitivo presupuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Becilla de Valderaduey, 1 de febrero de 1968.—El alcalde, Octavio Pérez.

637—458

300

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que en este Juzgado se siguió con el número 881-67, se ha dictado sentencia cuya parte, encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho. El señor don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos por denuncia de Mariano Marcos Calvo, de 21 años, natural de Guadalajara, soltero, industrial, en ignorado paradero, y como denunciados Antonio Merino Trape-ro, de 19 años, soltero, obrero; Eustaquio Herrero Rubio, de 37 años, natural de Pedrajas de San Esteban,



soltero, obrero; Luis Herrero Rubio, de 35 años, de igual naturaleza, casado, obrero, y Teodoro Rodríguez Barrios, de 34 años, natural de Alcazarén, casado, obrero, todos vecinos de Pedrajas de San Esteban, sobre hurto, habiendo ejercitado la acción pública el señor fiscal municipal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Merino Traperero, Eustaquio Herrero Rubio, Luis Herrero Rubio y Teodoro Rodríguez Barrios, como autores de una falta contra la propiedad, a la pena de dos días de arresto menor a cada uno de ellos, indemnización con carácter solidario al perjudicado Mariano Marcos Calvo en la cantidad de cincuenta pesetas y al pago de las costas procesales por partes iguales. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en la primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Orejón. Rubricado.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe. Jesús Gil.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al denunciante perjudicado mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Valladolid, a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—Jesús Gil Sanz.

570

#### VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 161 de 1967 y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete. El señor don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, ejercitando la acción pública el

señor fiscal municipal, y como denunciados, por lesiones mutuas, Enrique García Fernández, de 27 años, casado, ebanista, natural de Bilbao y vecino de esta ciudad; y Fernando Blanco Calvo, de 37 años, casado, pintor, natural de Arrabal de Portillo y vecino de esta ciudad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Enrique García Fernández y a Fernando Blanco Calvo, como autores de una falta de lesiones mutuas, a la pena de dos días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas del presente juicio por partes iguales».

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia y sirva de notificación a Enrique García Fernández, expido la presente en Valladolid, a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—Jesús Gil Sanz.

572

#### REQUISITORIAS

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y detención de Tomás García Rodríguez, de 39 años, soltero, peón albañil, natural de Castro monte, hijo de Florencio y de Antonia, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla quince días de arresto menor impuesto en juicio de faltas número 533-67, por lesiones, poniéndole a disposición de este Juzgado. Se le requiere al propio tiempo para que, en término de tercero día, haga efectivas las responsabilidades pecuniarias perseguidas en el juicio mencionado.

Para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, se libra el presente en Valladolid, a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez municipal, Luis Orejón Matallana.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

571

Por el presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, proce-

dan a la busca y detención del condenado Antonio Herguedas Cáceres, de 21 años, casado, albañil, natural de Torrescárcela (Valladolid), cuyo último domicilio lo tuvo en la pensión Brezmes, de la calle Cabañuelas 1, de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cinco días de arresto menor que le fueron impuestos en el juicio de faltas, por hurto, que en este Juzgado se sigue con el número 993 de 1967, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Al mismo tiempo, se le requiere para que en el plazo de tres días haga efectivas las costas del juicio que ascienden a la cantidad de setecientas sesenta pesetas.

Y para que sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia, se libra la presente en Valladolid, a dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho.—El juez municipal, Luis Orejón Matallana.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

625

## ANUNCIOS OFICIALES

### Magistratura de Trabajo núm. 2 de León

Don Luis Fernando Roa Rico, magistrado de Trabajo núm. 2 de los de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos I.344/67, instados por José González Martínez, contra Cerámica C. Molleda, sobre salarios, lo siguiente:

He acordado señalar para la celebración del juicio el día uno de marzo, a las once treinta horas de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a la Patronal demandada Cerámica C. Molleda, expido la presente en León, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Luis Fernando Roa Rico.—Alejo Carlos de Armendia y Palmero.—Rubricados.

633